

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 03 DE ORALIDAD**

AUDIENCIA TOMA DE POSESIÓN DE PERITO

Magistrado Sustanciador: **Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE INTERESES Y DERECHOS COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MESIAS CORREDOR - OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PAIPA - OTROS
RADICACIÓN	150012333000 201300493 -00

=====

En Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), siendo las tres y diez de la tarde (3:10 pm), para continuar con la etapa de pruebas en el asunto de la referencia, el señor Magistrado en asocio de la Abogada Asesora, se constituye en audiencia pública con el propósito de proceder a la toma de posesión de perito.

Intervinientes:

Apoderado parte demandante: Hugo Hernando Osorio Muñoz, identificado con C.C. 19.072.179 y T.P. 73938.

Parte demandante: Mesías Corredor Cepeda identificado con C.C. 17105123 de Bogotá.

Abogada parte demandada Omar Camilo Cárdenas: Elizabeth Bolívar Cely C.C. 40.014.452, y T.P. 127952.

Comparece el Médico Veterinario Gustavo Enrique Cifuentes Molano, con el propósito de tomar posesión del cargo de perito. Concedido el uso de la palabra se identifica con C.C. 6.775.423 de Tunja, y matrícula profesional 03791, quien manifiesta que es Médico Veterinario de la Universidad Corporación de Ciencias Agropecuarias, con más de 20 años de experiencia, se ha desempeñado como asistente técnico de municipios de Boyacá, desarrollando proyecto tendientes a mejoramiento de producción bovina, proyectos de interventoría con el Ministerio de Agricultura, prestando asistencia técnica a fincas especialmente en la línea de grandes animales.

El H. Magistrado procede a leer el problema factico y jurídico objeto del presente proceso: determinar si se vulneran los derechos colectivos a un ambiente sano, a la existencia de un equilibrio ecológico y a la seguridad y salubridad públicas de los habitantes del sector en el que se encuentran ubicados los centros de acopios de carbón, ceniza y puzalona, de propiedad de Amparo Camargo, Coagrim, Omar Camilo Cardenas, de la empresa Whom, Carbones de Oriente y la Central Termoeléctrica de Paipa de propiedad de Gensa. Accionados que según el escrito de la demanda vienen generando impactos negativos en la salud de los habitantes del sector, a los animales, vegetación, fuentes hídricas, afectación a la actividad económica de cultivos, producción de leche y carne, a la infraestructura de las fincas y viviendas y en general al entorno en que se encuentran.

El objeto de la prueba pericial decretada es determinar los impactos negativos que los centros de acopio demandados y la Central Termoeléctrica de Paipa vienen causando, por la actividad de acopio de carbón, ceniza y puzalona, a los animales que se encuentran en la zona, especialmente, a los que se utilizan con fines de explotación económica. Para el efecto deberá resolver el siguiente cuestionario:

1. Se sirva hacer una descripción detallada de los animales que se encuentran en el entorno de los centros de acopio señalados y de la Central Termoeléctrica, especificando cuales son domésticos, de explotación económica y otras clasificaciones.
2. Se sirva emitir un concepto respecto de las condiciones ambientales en que se encuentran dichos animales.
3. Se sirva emitir un concepto de los impactos negativos que el entorno, especialmente las partículas suspendidas en el aire del material que se acopia, pueden generar en la salud y producción de los animales.
4. Se sirva emitir un concepto respecto de las consecuencias del consumo humano de los productos de origen animal que se han desarrollado en las condiciones ambientales evidenciadas en el numeral segundo de este cuestionario.
5. Se sirva informar al Despacho todo lo que observe en su visita al entorno de los centros de acopio y la Termoeléctrica de Paipa, respecto al estado de los animales y que pueda ser útil a este proceso.

Se le da el uso de la palabra al Médico Veterinario para que manifieste si acepta el cargo de perito para el cual fue designado, quien manifiesta aceptar el cargo.

Acto seguido se procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad manifiesta cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, aceptando el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia. De igual manera, manifiesta que es persona idónea para el cumplimiento de la labor encomendada y reitera no estar incurso en ningún impedimento para el ejercicio del cargo.

Se concede el uso de la palabra a las partes presentes para que manifiesten si tienen más preguntas para el perito.

Para efectos de presentar el dictamen pericial solicitado se fijará la siguiente fecha:

AUTO

1. Fijar el día martes 14 de julio de 2015, a las 2:30 PM, como fecha para celebrar audiencia de pruebas en la que se incorporará la prueba pericial decretada.

De conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 220 del CPACA, se advierte que el perito deberá comparecer personalmente a la audiencia, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Igualmente para que se pronuncie sobre las peticiones de aclaración, adición u objeciones formuladas por las partes en contra de su dictamen.

2. De conformidad con el artículo 231 del CGP y para garantizar el derecho de contradicción, el perito deberá radicar el dictamen por escrito a más tardar el 26 de junio de 2015, en la Secretaria de la Corporación, y esta quedará a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene.

Se notifica en estrados.

Se pregunta al perito si requiere gastos provisionales para su experticia, al respecto señala que para desplazamientos requiere la suma de \$200.000.

AUTO

Fijar como gastos provisionales del dictamen pericial la suma de \$200.000, y que deberán ser acreditados por el perito so pena de ser imputados a honorarios. Estarán a cargo de los demandantes y del demandado Omar Camilo Cárdenas y al fijar honorarios serán compensados. Los gastos deberán ser entregados al perito en el término máximo de tres (3) días hábiles.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS


Finalmente, el Despacho no advierte la presencia de algún vicio en el trámite de la presente audiencia que genere nulidad.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por finalizada siendo las tres y treinta nueve de la tarde (3:39 PM), se firma por quienes en ella intervinieron.



FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado



Gustavo Enrique Cifuentes Molano

Perito



Mesías Corredor Cepeda

Parte demandante



Hugo Hernando Osorio Muñoz

Apoderado parte demandante



Elizabeth Bolívar Cely

Abogada parte demandada Omar Camilo Cárdenas



Laura Patricia Alba Calixto

Abogada Asesora